

Bogotá D.C., Julio de 2025

94

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

VII

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas en situación de discapacidad”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas en situación de discapacidad”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabian Diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian Diaz comunidad



fabian Diaz. plata



@FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

PROYECTO DE LEY No. ___ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas en situación de discapacidad”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover y regular el uso de perros guía o de asistencia y garantizar el ejercicio del derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, de las personas en situación de discapacidad visual o con otras categorías de discapacidad acompañadas de estas ayudas vivas.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

- 1. Personas en situación de discapacidad visual:** En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente que sea por uno o ambos ojos. Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macrotipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificadores o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros.
- 2. Personas en situación de discapacidad:** En concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, son aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 3. Perro guía y de asistencia:** Aquel ejemplar canino que ha sido adiestrado en centros especializados nacionales o internacionales que pertenezcan o sean homologados por la entidad que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o quien haga sus veces. Estos ejemplares han sido esterilizados y se dedican al acompañamiento, guía y ayuda de una persona con y/o en situación de discapacidad. Tienen que superar un proceso de selección y finalizar satisfactoriamente su adiestramiento, habiendo adquirido las aptitudes precisas para mejorar la independencia y autonomía de su usuario, y obtener la identificación correspondiente que así lo acredite.
- 4. Usuario:** Persona en situación de discapacidad visual o con discapacidad que utilice un perro guía o de asistencia debidamente acreditado, en consonancia y bajo lo preceptuado en la presente Ley.



5. **Lugares públicos o privados de uso público:** Inmuebles, espacios y dependencias, exteriores e interiores, de propiedad pública o privada de uso institucional, comercial o de servicios donde se brinda atención al público o en los cuales exista concurrencia de público.
6. **Discriminación:** En concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013, es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.
7. **Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios con el fin de asegurar el uso de las personas con discapacidad visual o con discapacidad usuarias de perros guía o de asistencia, en igualdad de condiciones con las demás personas, sin barreras físicas, comunicativas y actitudinales que impidan su ingreso, deambulación y permanencia de forma libre, autónoma e independiente y el acceso a una información amplia y suficientes para la toma de decisiones libres e informadas.
8. **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad visual o con discapacidad usuarias de perro guía o de asistencia al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte en todas sus modalidades. En concordancia con la Ley Estatutaria 1618 de 2013, estas pueden ser:
 - a. **Actitudinales:** Conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones y/o estigmas que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas usuarias de perro guía o de asistencia a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad.
 - b. **Comunicativas:** Obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
 - c. **Físicas:** Obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad.

Parágrafo. Las demás definiciones no previstas expresamente en este artículo se interpretarán conforme a lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

CAPÍTULO II REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL USO DEL PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA

Artículo 3º. Condiciones generales de uso de perros guía o de asistencia. Los perros guía o de asistencia deberán estar debidamente adiestrados para la realización de la actividad de acompañamiento de personas con y/o en situación de discapacidad. Además, deberán estar debidamente identificados y permanecer al pie del usuario durante todo el tiempo.



Artículo 4º. Identificación. Los perros guías o de asistencia se identificarán como tales en todo momento mediante el carné o distintivo oficial expedido por la institución u organización que lo adiestró. El perro guía o de asistencia deberá permanecer con el arnés o chaleco según corresponda. Esta identificación se llevará de forma visible. El carné o identificación que expidan las referidas instituciones u organizaciones deberá contener:

1. La foto del ejemplar.
2. El nombre y raza a la que pertenece.
3. Nombre e identificación, del usuario o propietario del animal.
4. Fecha de expedición y expiración.
5. Centro de capacitación y número de microchip de identificación del ejemplar canino.

Parágrafo 1º. El usuario deberá estar en condiciones de acreditar en todo momento que el animal cumple con los requisitos sanitarios correspondientes y que no padece ninguna enfermedad transmisible al ser humano, entendiéndose por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente. De igual manera, el perro guía o de asistencia deberá contar con esquema de vacunación para la especie y la edad, que incluya la vacuna contra la rabia, así como esquema de sanidad animal que incluya desparasitación periódica contra parásitos internos, parásitos externos y haber dado resultado negativo a las pruebas de leishmaniasis, leptospirosis y brucelosis.

Parágrafo 2º. Para la utilización de otros tipos de animales que se constituyan en ayudas vivas se tomarán como parámetros de referencia lo especificado en la presente Ley, sin perjuicio de la reglamentación que se expida en dicha materia.

Parágrafo 3º. En el caso de que el ejemplar canino fuese de origen extranjero y/o hubiese recibido entrenamiento en el extranjero, se deberá acreditar dicha situación y presentar el certificado sanitario expedido por la autoridad nacional competente al momento del ingreso del animal al país.

CAPÍTULO III

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA

Artículo 5º. Obligaciones de los usuarios. Todo usuario de perro guía o de asistencia está obligado a:

- a) Mantener al perro guía o de asistencia sujeto por el arnés o una correa u otro elemento de similar función. Así como con el arnés puesto o los chalecos de identificación. No siendo obligatorio el uso del bozal. Los perros guía pertenecientes a razas consideradas potencialmente peligrosas deberán usar bozal en lugares públicos. En los demás casos no será obligatorio el uso del bozal.
- b) Emplear al perro guía o de asistencia exclusivamente para aquellas funciones para las que fue adiestrado.
- c) Exhibir, en cada ocasión que así le sea requerida, con motivo del ejercicio de sus derechos el carné o certificado de vacunación y sanitario, firmado y expedido por un médico veterinario.
- d) Cumplir con las normas de bienestar animal, incluyendo las de alimentar e hidratar oportunamente al perro guía o de asistencia y suministrar atención veterinaria cuando lo requiera.



- e) Cumplir y respetar las normas de higiene y seguridad en vías y lugares públicos, disponiendo y recogiendo los excrementos de sus perros guías o de asistencia.
- f) Garantizar la protección y bienestar del perro guía o de asistencia, cumpliendo los requisitos de trato, manejo y etológicos para una adecuada calidad de vida.
- g) Otorgar al perro guía o de asistencia periodos de descanso suficientes para mantener su salud y la capacidad de desempeñar sus funciones de servicio.
- h) Responder por los daños que pudiera causar el perro guía bajo su cargo.
- i) Los perros guía o de asistencia deberán ser esterilizados obligatoriamente para obtener dicha condición.
- j) Cuidar con diligencia la higiene y sanidad del perro guía o de asistencia.

Parágrafo 1º. En ningún caso se exigirá de forma irrazonable o arbitraria condiciones sanitarias complementarias a las establecidas para cualquier perro destinado a otra actividad.

Parágrafo 2º. En el caso de no cumplir con lo establecido en el literal d) del presente artículo, la persona usuaria del perro guía o de asistencia estará sujeto a las sanciones del artículo 124 de la Ley 1801 de 2016, o demás normas que las sustituyan, modifiquen, aclaren o complementen.

Parágrafo 3º. En el caso del literal f) del presente artículo, la persona usuaria del perro guía o de asistencia puede disponer de una póliza o seguro de daños a terceros, que cubra cualquier contingencia derivada del uso del perro guía.

Artículo 6º. Ejercicio del derecho en el transporte público. Con relación al transporte de pasajeros, colectivo, masivo o individual, en cualquiera de sus modalidades, está sujeto a las siguientes características:

- a) La persona usuaria de perro guía o de asistencia tiene preferencia en la reserva del asiento con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.
- b) El perro guía deberá viajar siempre junto a su usuario en la forma más adecuada, sin que su presencia sea computada en las plazas del vehículo.
- c) En el modo aéreo se atenderá a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia o en su defecto a la práctica internacional sobre el transporte de perros guía o de asistencia.
- d) Los conductores u operarios de vehículos de servicio público de transporte no podrán negarse a prestar el servicio a personas con discapacidad visual o con discapacidad acompañadas de su perro guía o de asistencia, siempre y cuando éste último vaya provisto de las identificaciones establecidas en la presente Ley.
- e) El acceso de los perros guía o de asistencia en el transporte público en cualquiera de sus modalidades no puede conllevar, en ningún caso, costo alguno para la persona con discapacidad visual o con discapacidad.
- f) Los derechos y obligaciones que este artículo impone o reconoce a las personas usuarias de perro guía o de asistencia son extensivos igualmente a los instructores o entrenadores de los centros de adiestramiento, debidamente identificados, mientras realicen las funciones de entrenamiento de los perros guía o de asistencia o de acoplamiento al usuario.

Parágrafo. Las empresas, instituciones u organizaciones que se nieguen a prestar el servicio a las personas usuarias de perro guía o de asistencia estarán sujetas a las sanciones que establezca el Ministerio de Transporte.



Artículo 7º. Acceso, deambulaci3n y permanencia en lugares p3blicos o privados de uso p3blico. Se permitir3 el acceso, deambulaci3n y permanencia de las personas usuarias de perro gu3a o de asistencia junto con estos, siempre que cumplan con lo dispuesto en esta Ley.

Par3grafo 1º. Las empresas, instituciones u organizaciones que se nieguen a permitir el acceso, deambulaci3n y permanencia en los lugares p3blicos o privados de uso p3blico a las personas usuarias de perro gu3a o de asistencia, estar3n sujetas a las sanciones establecidas en el art3culo 6 de la Ley 1287 de 2009, o dem3s normas que lo sustituyan, modifiquen, aclaren o complementen.

Par3grafo 2º. La persona que impida el ingreso, acceso, deambulaci3n y permanencia en los lugares p3blicos o privados de uso p3blico a las personas usuarias de perro gu3a o de asistencia, estar3 sujeto a las sanciones del art3culo 124 de la Ley 1801 de 2016, o dem3s normas que las sustituyan, modifiquen, aclaren o complementen.

Par3grafo 3º. El acceso de los perros gu3a no puede conllevar costos adicionales por este concepto para la persona con discapacidad con relaci3n al acceso, deambulaci3n y permanencia a lugares p3blicos o privados de uso p3blico.

Art3culo 8º. Extensi3n del derecho. Cuando los instructores o entrenadores de los centros o instituciones de adiestramiento debidamente identificados realicen ejercicios de entrenamiento o de acoplamiento individual de perros gu3a, tendr3n los mismos derechos y obligaciones que los establecidos para las personas usuarias de perro gu3a o de asistencia.

Art3culo 9º. Beneficios para la importaci3n e ingreso de perros gu3a o de asistencia y aparejos. La importaci3n de perros gu3a o de asistencia y el ingreso de estos al pa3s no generar3 pagos arancelarios ni de impuestos para los usuarios de perros gu3a o de asistencia que se encuentren en los grupos A, B y C del SISBEN IV y para Entidades Sin 3nimo de Lucro que dentro de su funci3n social requieran de los servicios de perros gu3a o de asistencia.

Los arneses u otros instrumentos necesarios para uso exclusivo de personas en situaci3n de discapacidad visual o con discapacidad que se encuentren en los grupos A, B y C del SISBEN IV y para el uso por parte de Entidades Sin 3nimo de Lucro que dentro de su funci3n social requieran de los servicios de perros gu3a o de asistencia est3n exentos del pago de derechos arancelarios.

Art3culo 10º. L3mites al ejercicio del derecho de uso de perro gu3a o de asistencia. El usuario del perro gu3a o de asistencia no podr3 ejercer el derecho reconocido en la presente Ley y en otras normas vigentes, cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

1. En caso de grave peligro inminente para el usuario o para el propio perro gu3a o para terceras personas.
2. Cuando el animal presente s3ntomas de enfermedad exteriorizados mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, se3ales de par3sitos externos, heridas que por su tama3o o aspecto supongan un presumible riesgo para s3 mismo o para las personas.
3. Cuando el animal tenga actitudes agresivas.
4. Cuando se vaya a ingresar a sitios de an3lisis de muestras bacteriol3gicas, internaci3n, salas de cuidados intensivos, quir3fanos, pabellones de quemados, o dem3s instalaciones que requieran una situaci3n de inocuidad especializada.
5. En los espacios de preparaci3n y almacenamiento de alimentos de restaurantes, hoteles o similares.



Parágrafo 1º. Lo dispuesto en el numeral 4 del presente artículo, no supondrá que el usuario no pueda ingresar a salas de urgencias, atención de medicina externa o ambulatoria, odontología, oftalmología o similares con su perro guía o de asistencia, teniendo en cuenta que este es el que lo desplaza al sitio de prestación del servicio, pero, en todo caso, deberá acatar las indicaciones del personal a cargo de la atención para efectos de la permanencia del animal al interior de las instalaciones donde se presten dichos servicios.

Parágrafo 2º. Lo dispuesto en el numeral 5 del presente artículo no constituye una prohibición de estar en sitios de venta de comidas preparadas en igualdad de condiciones con las demás personas, acompañados por su perro guía o de asistencia. En estos lugares, el usuario deberá acatar las indicaciones del personal a cargo de la atención para efectos de la permanencia del animal al interior de las instalaciones donde se presten dichos servicios.

CAPÍTULO V

CENTROS, INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE ENTRENAMIENTO DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA

Artículo 11º. Centros, instituciones u organizaciones de entrenamiento de perros guía o de asistencia. Los centros, instituciones u organizaciones de entrenamiento de perros guía o de asistencia que acompañen a las personas en situación de discapacidad será certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), según los estándares internacionales y las normas que dicha entidad establezca para ello.

Las estrategias de entrenamiento de los perros guía o de asistencia deberán garantizar las condiciones de bienestar animal, y en consecuencia, quedan prohibidas todas las prácticas crueles o que puedan afectar su salud.

Los centros, instituciones u organizaciones de entrenamiento de perros guía o de asistencia deberán garantizar la satisfacción de las necesidades de los animales que tienen a su cargo y deberán, en todos los casos, garantizar condiciones adecuadas para su alimentación, descanso, esparcimiento, socialización, hidratación y atención primaria en caso de emergencia médica veterinaria.

Artículo 12º. Vigencia del certificado u homologación de los centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia. La certificación expedida por la entidad creada o designada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a favor de los centros de adiestramiento de perros guía o de asistencia en Colombia, tendrá una vigencia de tres (3) años.

Antes que culmine dicho plazo, el respectivo beneficiario de la certificación deberá solicitar la renovación, de acuerdo con lo que establezca el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Parágrafo. La entidad o institución de entrenamiento de perros guía o de asistencia, que no obtenga su certificación u homologación podrá tramitarla de nuevo al realizar las correcciones debidas en los términos establecidos en la reglamentación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para dicho fin.



CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13º. Publicidad. La presente Ley deberá ser difundida en el sistema de medios públicos de acuerdo a las diferentes categorías de discapacidad y deberá ser socializada a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, con el propósito de que sea conocida por las personas en situación de discapacidad visual o con discapacidad usuarias o no de perro guía o de asistencia.

Para tal fin podrán contar con el apoyo del Consejo Nacional de Discapacidad, los Comités Territoriales de Discapacidad y el Instituto Nacional para Ciegos (INCI).

Artículo 14º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 94 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hº. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL



fabian Diaz legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian Diaz comunidad



fabian Diaz plata



@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas en situación de discapacidad”

La presente exposición de motivos está compuesta por seis (6) apartados principales:

Contenido

I.	ANTECEDENTES.....	9
II.	OBJETO DEL PROYECTO.....	10
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	10
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.....	16
V.	CONFLICTO DE INTERÉS.....	21
VI.	IMPACTO FISCAL.....	20

I. ANTECEDENTES

El 14 de noviembre de 2018 fue radicado en la Cámara de Representantes el proyecto de Ley N°265/18 C, autoría de los Representantes a la Cámara John Jairo Cárdenas, Elbert Díaz y otros, que tenía como objetivos principales: 1. Garantizar la protección de las personas en situación de vulnerabilidad por padecer discapacidades diferentes a la visual. 2. Facilitar el ejercicio irrestricto de los derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad física, mental, sensorial, psiquiátrica o cognitiva. 3. Modificar las expresiones restrictivas de la Ley 1801 de 2016, que obstaculizan el goce efectivo y ejercicio libre de los derechos de los ciudadanos en situación de discapacidad. Esta iniciativa legislativa fue archivada por tránsito de legislatura.

El 07 de mayo de 2021 en mi calidad de Representante a la Cámara y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad visual radiqué ante dicha corporación el Proyecto de Ley N° 609/21 C, que tenía por objeto promover y regular el uso de perros guía o de asistencia y garantizar el ejercicio del derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, en todas sus modalidades, de la discapacidad visual o con discapacidad acompañadas de estas ayudas vivas, en concordancia con la Ley 1346 de 2009 y la Ley Estatutaria 1618 de 2013. Esta iniciativa legislativa fue archivada por tránsito de legislatura el 21 de junio de 2021.

El 20 de julio de 2021 la Senadora María del Rosario Guerra, la Representante Margarita Restrepo y otros congresistas radicaron el Proyecto de Ley N° 046/2021 C, que buscaba el mismo objeto del Proyecto de Ley N° 609/21 C. Esta iniciativa legislativa tuvo ponencia para tercer debate, pero el 21 de junio de 2023 fue archivada por tránsito de legislatura.

El 03 de agosto de 2021 en mi calidad de Representante a la Cámara y con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos de las personas con discapacidad visual radiqué ante dicha corporación el Proyecto de Ley N° 178/2021 C que buscaba el mismo objeto del Proyecto de Ley N° 609/21 C. Fue designada como ponente la Representante Juanita Goebertus, quien radicó ponencia positiva para primer debate, pero el 21 de junio de 2022 fue archivado por tránsito de legislatura.

El 25 de julio de 2023 en mi calidad de Senador de la República radiqué el Proyecto de Ley N° 035/2023 S, fue designado como ponente el Senador Jorge Benedetti, pero el 21 de junio de 2024 fue archivado por tránsito de legislatura.



El 06 de agosto de 2024, radiqué ante el Senado de la República el Proyecto de Ley N° 109 de 2024 S, que tenía por objeto promover y regular el uso de perros guía. Fue designado como ponente, el Senador Alejandro Alberto Vega Pérez, quién rindió ponencia positiva con modificaciones para primer debate, pero el proyecto fue archivado por tránsito de legislatura, de acuerdo al artículo 162 de la Constitución Política.

Así las cosas, y dada la importancia que requiere en el contexto colombiano, en esta nueva legislatura se radica la iniciativa con modificaciones, fruto de los aportes hechos por los ponentes en la Comisiones asignadas, para que siga su trámite y se convierta en Ley de la República.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley tiene por objeto promover y regular el uso de perros guía o de asistencia con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos o privados de uso público y a los medios de transporte, de las personas en situación de discapacidad acompañadas de estas ayudas vivas.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Ley, se fundamenta en los principios y mandatos constitucionales orientados a garantizar la inclusión plena y la dignidad humana de las personas con discapacidad. Particularmente el preámbulo de la Constitución consagra un “orden económico, político y social justo”¹, y en su artículo 47 estipula que, “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”².

En este sentido, la Constitución fija unos deberes precisos para el Estado sobre adelantar acciones afirmativas en favor de todas aquellas personas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta o de vulnerabilidad, por lo que debe adelantar las acciones necesarias para garantizar, además de las condiciones para equilibrar su desventaja fáctica, el logro de su integración real a la sociedad.

La evolución y el paso del tiempo han permitido que por medio de sus luchas sociales en busca de la reivindicación de sus derechos este grupo poblacional alcance un alto nivel laboral, académico, productivo y científico. Sin embargo, no se tiene aún un campo dentro de la sociedad que les permita interactuar y aportar a esta, sólo por el hecho de tener una deficiencia funcional.

Situación evidente en especial en el trato a las personas con discapacidad visual que tiene como factor común la discriminación y la negación de derechos, sobre todo cuando son usuarias de perro guía; ignorándose la valiosa ayuda técnica que éste le brinda para su movilidad, previo proceso especializado de selección, cría y adiestramiento³.

¹ Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

² Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#47

³ Candia Villarroel, Cristhiam Héctor. (2015). “Anteproyecto de Ley de Uso de Perros Guía para Personas Ciegas y su derecho de Acceso al Entorno Físico”. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.



Pese a su importancia, el conocimiento general sobre los perros guía sigue siendo limitado, lo que contribuye a barreras de acceso en distintos entornos. Los perros guía o con asistencia son los más antiguos de todas las ayudas vivas, concurren referencias sobre su existencia desde el siglo XVIII, aunque los perros lazarillos modernos aparecieron después de la Primera Guerra Mundial. Estos perros son entrenados para detenerse en el bordillo de la acera, detenerse al llegar a escalones y sortear todo tipo de obstáculos, cuidando de la seguridad de la persona con discapacidad visual. También aprenden a ignorar órdenes cuando dichas órdenes ponen en riesgo a la persona que guían⁴.

La persona en situación de discapacidad visual decide hacia dónde quiere ir y el perro se encarga de indicarle cuándo avanzar, cuándo detenerse y cómo moverse para llegar al destino. Esta comunicación se logra a través del arnés que lleva el perro. Las razas más comunes para esta función son: El labrador, el golden retriever y el pastor alemán. Esto responde a que los perros guía necesitan una altura determinada para cumplir con su labor y a que las razas utilizadas tienen buenas capacidades psicológicas y gran aceptación por el público⁵.

Para que un perro se convierta en un perro de asistencia tiene que pasar por un proceso de adiestramiento y selección. Durante este proceso, el perro es socializado con personas, otros perros y otros animales, además de recibir el adiestramiento canino básico. Posteriormente se le hace una evaluación de temperamento, carácter y habilidades físicas para determinar si podrá convertirse en un perro guía⁶.

Las personas en situación de discapacidad visual que se postulan para ser usuarios de perro guía o de asistencia son evaluados para determinar si pueden hacerse cargo del animal y si el perro va a suponer una verdadera mejora en su calidad de vida. En los casos en los que la solicitud es aceptada, el usuario tiene que participar por lo menos en las últimas etapas del adiestramiento para aprender a relacionarse y entender al perro guía o de asistencia, así como debe comprometerse a participar en las sesiones de seguimiento y evaluación de los perros que se hacen de forma periódica⁷.

Además, los usuarios tienen que comprender que los perros de asistencia son seres vivos y deben ser tratados como tales. Por tanto, deben permitir que los perros tengan períodos de esparcimiento, jueguen con otros perros, reciban paseos, tratamientos veterinarios adecuados, un nivel de cuidado y aseo superior y mucho cariño⁸.

Un perro guía es un animal entrenado, no un robot o una máquina que trabaja de manera automática sin cometer errores. En realidad, ser usuario de un perro guía o de asistencia es formar un equipo con él, en el que la responsabilidad se reparte en el perro y el usuario. La toma de decisiones es responsabilidad de la persona en situación de discapacidad visual o en situación de discapacidad, así como el hecho de saber dónde se encuentra y a dónde se dirige, pues solo así es posible dirigir al perro. Por ello es tan importante tener una buena formación en

⁴ Ibid.

⁵ ¿Cuáles son las razas de perros guía?. Extraído de: <https://www.occident.com/blog/razas-perros-guia/>

⁶ Federación ONCE de perros guía. (2000). "Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa española". ONCE. España. Extraído de: http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros_guia.html

⁷ Candia Villarroel, Cristhiam Héctor. (2015). "Anteproyecto de Ley de Uso de Perros Guía para Personas Ciegas y su derecho de Acceso al Entorno Físico ". Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

⁸ Ibid.



orientación y movilidad, además de saber utilizar todos los elementos disponibles para mantener la orientación⁹

Los perros guía y de asistencia no solo tienen ventajas directas en la autonomía e independencia de la persona ciega o con discapacidad, también brindan mucho apoyo psicológico. La compañía que ofrecen suele ser motivadora para tomar la vida con mejor actitud. Además, ayudan a los usuarios a relacionarse con otras personas y los obligan a hacer algo más de ejercicio. Los perros guía o de asistencia no sólo son animales útiles para mejorar la calidad de vida de las personas ciegas o con discapacidad, sino que son verdaderos amigos que hacen de la vida un viaje mucho más seguro, feliz y digno¹⁰.

El periodo de entrenamiento o acoplamiento con el usuario del, perro guía o de asistencia es de alrededor un mes en el que aprenden a moverse y convivir con él, practicando rutas que irán de lo fácil progresivamente a lo difícil y también se aprende sobre nutrición canina, comportamiento animal, etc. Cuando el perro actúa bien esquivando un obstáculo el usuario debe premiarle con la voz, esa es su mejor motivación; igualmente se realizan ejercicios de tráfico simulado y se aprenderá el concepto de desobediencia inteligente¹¹.

Es importante señalar que después de que se gradúe la persona con discapacidad visual con su perro guía o de asistencia y vuelva a casa, el ejemplar canino pasará por un periodo de adaptación a ese nuevo ambiente, de más o menos una o dos semanas. Por lo que el usuario antes de reintegrarse a sus actividades normales tiene que contar con la disponibilidad de tiempo para que pueda introducir al perro poco a poco a su estilo de vida. Esto contribuye al mejor desempeño del perro guía o de asistencia¹²

En el ámbito internacional, la ‘Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad’, aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un instrumento que fija el estándar internacional para el ejercicio de los derechos y garantías fundamentales de las personas con discapacidad. Fue aprobada por Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.¹³

Este documento, en su artículo 3 ‘de los principios’, establece 8 incisos en los cuales se refiere a la autonomía individual, la libertad de tomar las propias decisiones -elegir movilizarse con bastón o perro guía-, y la independencia que posibilita el tener un perro de asistencia.

⁹ Federación ONCE de perros guía. (2000). “Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa española”. ONCE. España. Extraído de: http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros_guia.html

¹⁰ Federación ONCE de perros guía. (2000). “Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa española”. ONCE. España. Disponible en: http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros_guia.html

¹¹ Candia Villarroel, Cristhiam Héctor. (2015). “Anteproyecto de Ley de Uso de Perros Guía para Personas Ciegas y su derecho de Acceso al Entorno Físico “. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz - Bolivia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

¹² *Ibíd.*

¹³ Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” Extraído de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html



Adicionalmente, en su artículo 4 'obligaciones generales' se incluyen medidas necesarias para eliminar la discriminación. Las medidas que Colombia materializa tienen estrecha relación con el numeral 1, que obliga a asegurar y promover el pleno ejercicio de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y sus libertades, a través de la adopción de medidas legislativas incorporando normas que les favorezcan y derogando o modificando normas y reglamentos que vayan contra el pleno desarrollo de la persona ciega o con discapacidad, entre otras.

Posteriormente, en su artículo 20 esta convención garantiza la movilidad personal, con la mayor independencia posible para las personas con discapacidad, a través de formas de asistencia humana o animal (perros guía o de asistencia) por medio de la adopción de medidas efectivas, objetivo de la presente Ley.

Es de resaltar que en distintos países, para garantizar este derecho por parte de las personas en situación de discapacidad visual o en situación de discapacidad, usuarias de perro guía o de asistencia, han emitido distintas leyes y decretos que mantienen las características enunciadas con anterioridad, a saber: Los derechos y obligaciones de las personas ciegas o con discapacidad usuarias de estas ayudas vivas, con el concepto de perro guía o de asistencia; se enumeran los lugares y espacios públicos o de uso público a los que se extiende el derecho de acceso reconocido en las normas; se define el contenido del derecho de acceso con perro guía o de asistencia y la gratuidad del acceso; se enuncian las condiciones higiénico-sanitarias que ha de cumplir el perro.

Se puede enunciar en el conjunto de estas Leyes:

- España, el Real Decreto 3250 de 1983, "Por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales"¹⁴; la Ley 5 de 1998, "Relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales"¹⁵.
- En Argentina la Ley 26.858 de 2013 "Personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia"¹⁶.
- En Perú la Ley 29830 de 2013 "Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual"¹⁷.
- En Chile la Ley 20.025 que modifica la Ley 19.284, "Con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad"¹⁸.

En el mismo sentido, Colombia por medio de la Ley 762 de 2002, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala,

¹⁴ Real Decreto 3250 de 1983. "Por el que se regula el uso de perros guía para deficientes visuales". Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-1>

¹⁵ la Ley 5 de 1998, "Relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales". Extraído de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-351-consolidado.pdf>

¹⁶ Ley 26.858 de 2013 "Personas con discapacidad acompañadas por perro guía o de asistencia". Extraído de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26858-216286>

¹⁷ Ley 29830 de 2013 "Ley que promueve y regula el uso de perros guía por personas con discapacidad visual. Extraído de: [https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Legislacion/1248239/1261025/1260818/1260840?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](https://www.normaslegalesonline.pe/CLP/contenidos.dll/Legislacion/1248239/1261025/1260818/1260840?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)

¹⁸ Ley 20.025, "Con el objeto de regular el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad". Extraído de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=239523>



Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)¹⁹, aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de las Personas con Discapacidad, en el Vigésimo Noveno Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos de 1999, la cual genera el derecho a la no discriminación y obliga a las acciones necesarias para evitar esta acción por parte de los ciudadanos de América¹³¹ acción que se pretende coadyuvar con la presente Ley.

En cuanto a las normas referentes al tema de perros guía o de asistencia se pueden definir como “Leyes sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras”. Las cuales integran en una misma norma la regulación de varios aspectos relacionados con la accesibilidad de las personas ciegas o con discapacidad. Suelen regular en fragmentos aislados de un único artículo o, a lo sumo, en dos o tres, el derecho de acceso al entorno de las personas ciegas o con discapacidad, usuarias de perro guía o de asistencia²⁰.

Como ejemplo de lo anterior tenemos la Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”²¹. Que consagra en el artículo 59 el deber de las empresas -sean de carácter público, privado o mixto- encargadas de la prestación del servicio de transporte, de facilitar, sin costo adicional para el usuario, el desplazamiento de los equipos de ayuda biomédica, sillas de ruedas u otros insumos, y de los perros guías acompañantes de las personas con limitación <discapacidad> visual.

Asimismo, el Decreto 1538 de 2005 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente reglamenta “parcialmente la Ley 361 de 1997²²”. Aplica a: “el diseño, construcción, ampliación, modificación y en general, cualquier intervención y/u ocupación de vías públicas, mobiliario urbano y demás espacios de uso público; y el diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público”. Además, establece la obligación de permitir el acceso a estos sitios con un perro guía o de asistencia en el artículo 9, literal a, numeral 1.

Por lo que es evidente la necesidad de emitir una norma que contenga una regulación específica del derecho de acceso con perro guía o de asistencia que permita establecer los derechos y obligaciones de las personas ciegas o con discapacidad usuarias de estas ayudas vivas. Así como es necesario que se enumeren los lugares y espacios públicos o de uso público a los que se extiende el derecho de acceso reconocido en las normas; se defina el contenido del derecho de acceso con perro guía o de asistencia y la gratuidad del acceso; las obligaciones del usuario; las condiciones higiénico-sanitarias que ha de cumplir el perro; etc.

Debe tomarse en cuenta que aunque las normas existentes protegen a los usuarios de perros guía, garantizándoles el derecho a entrar y permanecer en lugares y transportes públicos, por la dispersión de dicha normatividad las personas normalmente no la conocen y se escudan en que en esos sitios no se admiten animales y puede ser que los usuarios de dichas ayudas tengan

¹⁹ Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8797>

²⁰ Federación ONCE de perros guía. (2000). “Informe de la Federación ONCE de Perros Guía sobre el tratamiento del derecho de acceso de las personas usuarias de perro guía o de asistencia en la normativa española”. ONCE. España. Disponible en: http://www.minusval2000.com/otros/legislacion/perros_guia.html

²¹ Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997.html

²² Decreto 1538 de 2005. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16540>



problemas debido al desconocimiento de sus derechos; ya que la sociedad, desde los conductores, comerciantes y las mismas personas, no están preparadas y no conocen sobre cómo es que se debe tratar a un usuario de perro guía o de asistencia.

En Colombia la “Fundación Colombiana para el Perro Guía Vishnu del Ciprés”, primera y única fundación que entrena estas ayudas vivas ha entregado desde 2002 a 2019 más de 300 perros guía a personas ciegas, una cifra considerablemente alta sin tener en cuenta los que existen traídos de otros países o que presten otros servicios²³.

En este contexto, se propone incorporar en el ordenamiento jurídico de Colombia una Ley que regule el uso de perros guía o de asistencia para personas en situación de discapacidad visual o en situación de discapacidad, delimitando el alcance del derecho de acceso a lugares públicos o de uso público, incluyendo medios de transporte y la gratuidad de los mismos, además de las condiciones para su ejercicio y reconocimiento; realizando una definición de perro guía, junto con los deberes impuestos al usuario y las condiciones higiénico-sanitarias que se deben cumplir.

Recientemente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-006 de 2025²⁴, protegió los derechos fundamentales de una persona en situación de discapacidad visual a ingresar con su perro guía a las instalaciones del gimnasio Smart Fit, tras considerar que las restricciones impuestas por la cadena —como exigir un entrenador personalizado o una suscripción adicional para un acompañante— vulneraban sus derechos a la igualdad. La Sala Octava del Alto Tribunal, determinó que la negativa del ingreso del perro guía configuró una barrera de acceso injustificada y una forma de discriminación indirecta, al no garantizar condiciones de inclusión para esta población. En consecuencia, ordenó a Smart Fit modificar su reglamento interno, excluir a los perros guía de la restricción general de ingreso de mascotas²⁵.

De esta manera se adopta una medida de acción positiva para promover, asegurar y garantizar la efectiva inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas en situación de discapacidad visual o en situación de discapacidad; generando condiciones que permitan el desarrollo de sus potencialidades, sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones que las demás personas con la mayor independencia posible²⁶.

Teniendo en cuenta que los canes desde su domesticación han acompañado al hombre en su recorrido a la civilización, colaborándole en diversos ámbitos y facetas, a partir de entonces y hasta nuestros días, desempeñan una labor de amplio significado, con un aporte fundamental para la independencia de las personas ciegas o con discapacidad a través de un proceso especializado de selección, cría y adiestramiento.

Un perro guía o de asistencia es un compañero que trabaja en equipo con una persona, brindándole ayuda para su movilidad, trasladándola con seguridad y eficacia de un lugar a otro en diferentes tipos de ambientes, brinda mucho apoyo psicológico, proporciona afecto y compañía constante, favorece a una mayor interacción social, le da la posibilidad de pasear y hacer algo más de ejercicio. En síntesis, mejora la calidad de vida de su usuario con un sentido

²³ La marcha de los ciegos y sus perros guía en Bogotá. Extraído de: <https://www.las2orillas.co/la-marcha-de-los-ciegos-y-sus-perros-guia-en-bogota/>

²⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-006 de 2025. Extraído de: https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/ST006_25.pdf

²⁵ Gimnasio que negó acceso a perro guía debe adecuar espacios para personas con discapacidad. Extraído de: <https://www.redjurista.com/NewsPaper/37/actualidad/20629/corte-constitucional-protege-derecho-de-persona-con-discapacidad-visual-a-ingresar-con-su-perro-guia-a-gimnasio-smart-fit>

²⁶ Diez ventajas de los perros guía. Extraído de: <https://www.inci.gov.co/blog/diez-ventajas-de-los-perros-guia>



de independencia, por lo que normativizar su uso, es de gran beneficio para una sociedad inclusiva y libre de discriminación.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 47.** “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”²⁷.

El artículo 47 de la Constitución Política de Colombia justifica plenamente la necesidad de una normativa que regule el uso de perros guía, al establecer que el Estado debe adelantar políticas de inclusión, al promover la inclusión y garantizar condiciones de igualdad para esta población.

LEGISLACIÓN

Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”.

- **Artículo 3.** “Los principios de la presente Convención serán:
 - a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
 - b) La no discriminación;
 - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
 - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
 - e) La igualdad de oportunidades;
 - f) La accesibilidad;
 - g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
 - h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”²⁸.

Es fundamental basarse en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que sus principios rectores garantizan el respeto por la dignidad, la autonomía individual y la libertad de tomar decisiones, como el derecho a elegir entre el uso de un bastón o un perro guía para movilizarse.

- **Artículo 4.** “Obligaciones generales.
 - 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad

²⁷ Artículo 47. Constitución Política. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#47

²⁸ Artículo 3. Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html#3



sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad;
- f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2o de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;
- h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado.



No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones”²⁹.

Es necesario fundamentarse en el artículo 4 de la Convención, ya que establece las obligaciones generales de los Estados, para garantizar el pleno goce de los derechos y libertades de las personas con discapacidad.

- **Artículo 20.** Movilidad personal. “Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;
- b) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible;
- c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad;
- d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad”³⁰.

Es importante este artículo porque reconoce el derecho a la movilidad personal con la mayor independencia posible, lo cual incluye explícitamente el acceso a formas de asistencia animal, como los perros guía.

Ley 361 de 1997 “Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones”.

- **Artículo 59.** “Las empresas de carácter público, privado o mixto cuyo objeto sea el transporte aéreo, terrestre, marítimo, ferroviario o fluvial, deberán facilitar sin costo adicional alguno para la persona con limitación <en situación de discapacidad><1>, el transporte de los equipos de ayuda biomecánica, sillas de ruedas u otros implementos directamente relacionados con la limitación <discapacidad><1>, así como los perros guías que acompañen las personas con limitación <en situación de discapacidad><1> visual.

²⁹ Artículo 4. Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” Extraído de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html#4

³⁰ Ley 1346 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” Extraído de:

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1346_2009.html#20



Así mismo se deberán reservar las sillas de la primera fila para las personas con limitación <en situación de discapacidad><1>, en el evento de que en el respectivo viaje se encuentre como pasajero alguna persona limitada <en situación de discapacidad>”³¹

Este artículo reconoce el derecho de las personas en situación de discapacidad visual a estar acompañadas por sus perros guía en espacios y servicios públicos y privados, sin que esto implique costos adicionales ni condiciones discriminatorias.

Decreto 1538 de 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”.

- **Artículo 9°.** “Características de los edificios abiertos al público. Para el diseño, construcción o adecuación de los edificios de uso público en general, se dará cumplimiento a los siguientes parámetros de accesibilidad:

A. Acceso a las edificaciones

1. Se permitirá el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento”³²

Es importante resaltar este artículo, ya que se refiere a la accesibilidad para los espacios físicos, lo cual respalda jurídicamente la exigencia de permitir el ingreso de perros guía.

JURISPRUDENCIA

Sentencia T-601 de 2013, en la medida que dispone sobre el derecho a la igualdad de las personas en situación de discapacidad, indicando que puede darse no sólo por acción,

“(…) Sino también por la omisión de acciones afirmativas de que son titulares, lo cual mantiene la estructura de exclusión social e invisibilidad a la que han sido sometidas históricamente y que obstaculiza el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales”³³.

Sentencia C-108 de 2023, la cual cita que:

“PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD-Expresión “normal”, a partir de la diferenciación que introduce, vulnera derechos a la igualdad y a la dignidad humana

Se incurre en una discriminación respecto de las PSD, que vulnera no solo el mandato de igualdad sino también el principio de la dignidad humana, pues el uso de la palabra “normal”, en el contexto dirigido a plantear una distinción o diferenciación de este colectivo respecto de otro grupo de individuos, lo que hace es negar su valor como personas, dejando de lado la importancia de sus capacidades diversas, a partir de la

³¹ Artículo 49. Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0361_1997_pr001.html#59

³² Decreto 1538 de 2005. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997”. Extraído de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=16540>

³³ Corte Constitucional. Sentencia T-601 de 2013. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-601-13.htm>



imposición de un estándar de lo óptimo, en cuanto a las características o condiciones de los sujetos que, al no cumplirlo, los asimila a personas no normales o disfuncionales”³⁴.

Sentencia T-006 de 2025, la cual dispone que:

“(…) los perros guía tienen un rol fundamental en el derecho a la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad, pues les permiten participar en el entorno conservando su independencia y autonomía. Así, a través de la posibilidad de acceder a diferentes espacios físicos usando como apoyo a su animal de asistencia “el individuo puede elegir hacia dónde quiere dirigirse de manera autónoma y seguir el plan de vida que él mismo se ha trazado”³⁵

Las anteriores sentencias son decisiones que se han interpretado de manera progresiva respecto de la materialización del derecho a la igualdad y la accesibilidad, a favor de personas en situación de discapacidad. Al considerar estos precedentes, el Proyecto de Ley no solo se armoniza con la jurisprudencia nacional, sino que refuerza la obligación del Estado de garantizar condiciones de inclusión para la ciudadanía colombiana.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una

³⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-108 de 2023. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-108-23.htm>

³⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-006 de 2025. Extraído de: https://www.redjurista.com/appfolders/images/news/ST006_25.pdf



vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”³⁶

VI. CONFLICTO DE INTERÉS

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,





FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

³⁶ Sentencia C-315/08, Corte Constitucional. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-315-08>



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

CONTINUACION PROYECTO DE LEY N 094/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE Y REGULA EL USO DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA POR PARTE DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD"

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 94 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.D. Fabián Darz Plata


SECRETARIO GENERAL